

N.N. s/estafa, falsificación documento destin. a acreditar ident. y uso de documento adulterado o falso (art. 296)
CCC 39629/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, se originó a partir de la denuncia de Lucas Ezequiel P , quien extravió su documento nacional de identidad y unos meses luego recibió notificaciones de deudas con distintas empresas, que no contrajo.

El magistrado local declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales (fojas 39).

El juez federal, a su turno, rechazó tal atribución por entender que los hechos habrían ocurrido en jurisdicción ajena (fojas 41/44).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 47/48).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Cabe recordar que debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez federal devolvió las actuaciones a su par de esta ciudad, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia de excepción de la provincia de Buenos Aires

(Fallos: 340:891). Sin embargo, razones de economía procesal que a mi modo de ver concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 340:888).

En este sentido, opino que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa-, a lo que se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII, *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008)

Por aplicación de tales principios y considerando que los hechos habrían ocurrido en la localidad de San Justo (confr. fojas 42/43), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de Lomas de Zamora para conocer en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:4337).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:10